



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2024- A –MDH/P-RC.

Huanoquite, 25 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE – PROVINCIA DE PARURO – REGIÓN CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N° 102-2024-QAL/LMCHH/MDH, de fecha 11 de junio del 2024, Informe N° 501-2024-LGS-SGIDUR-MDH/P, de fecha 24 de mayo del 2024, Informe N° 024-2024-HMUN-SSOMA-SGIDUR-MDH, de fecha 24 de mayo del 2024, sobre solicitud de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RIO MOLLE MOLLE EN LA COMUNIDAD DE TOCTOHUAYLLA, DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica.

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, señala que la seguridad y salud en el trabajo tiene como objeto promover una cultura de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizadores sindicales quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, asimismo, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo, señala respecto a los Comités de Seguridad y Salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo lo siguiente: los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento el cual esta conformados en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de parte de trabajadora, los empleadores que cuentan con sindicatos mayoristas incorporen un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, por otro lado, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, señala que el empleador está obligado a: a) garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización, b) definir y comunicar a todos los trabajadores, cuales es el departamento o área que identifica o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, c) disponer de una supervisión efectiva, según sea necesaria para asegurar la protección de la seguridad y salud en el trabajo (...);

Que, el artículo 32° del mencionado cuerpo normativo, establece que; la documentación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: a) la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo, b) el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, c) la identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control, d) el mapa de riesgos, e) la planificación de la actividad preventiva, f) el programa anual de seguridad y salud en el trabajo, la documentación referida en los incisos a) y b) debe de ser exhibidos en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo antes mencionado, establece que; el empleado debe asegurar, cuando corresponda el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un comité de seguridad y salud en el trabajo el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, el cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Perú, establece disposiciones fundamentales sobre el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que obligan a los empleadores a elaborar, implementar y mantener actualizado un PSST que contenga medidas de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud en el trabajo, fomentando la participación activa de los trabajadores en su elaboración y seguimiento, y estableciendo la responsabilidad del empleador de garantizar condiciones seguras y saludables en el trabajo;

Que, en el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, este reglamento desarrolla las disposiciones de la Ley N° 29783 y establece los requisitos mínimos que deben contener el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los procedimientos para su elaboración, presentación, evaluación y aprobación. Entre otros aspectos, el reglamento detalla los contenidos mínimos que debe incluir el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, los plazos para su presentación y evaluación, y las responsabilidades de los empleadores en este proceso;

Que, mediante Informe N° 024-2024-HJFH-RO-SGIDUR/MDH/P, emitido por el residente del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RIO MOLLE MOLLE EN LA COMUNIDAD DE TOCTOHUAYLLA, DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; solicitando la aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 501-2024-LGS-SGIDUR-MDH/P, emitido por la Oficina de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien solicita la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo mediante acto resolutivo, conforme a la Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, solicita que se derive a las oficinas competentes para continuar con su trámite correspondiente;

Que, con Opinión Legal N° 102-2024-OAL/LMCHH/MDH, de fecha 11 de junio del 2024, el Asesor Legal Abg. Larry Manuel Choquehualpa Huamán, opina por la procedencia la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RIO MOLLE MOLLE EN LA COMUNIDAD DE TOCTOHUAYLLA, DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RIO MOLLE MOLLE EN LA COMUNIDAD DE TOCTOHUAYLLA, DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme al Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, de fecha 23 de mayo del 2024, el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad distrital de Huanoquite, para su implementación, difusión y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Comité de Seguridad y Salud que al término del ejercicio 2024, en un plazo de 30 días calendario posteriores a su culminación, emitir el Informe Final de cumplimiento de objetivos, metas y programa aprobado, evaluación y recomendaciones conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Prevencionista de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás instancias administrativas, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el encargado de la Unidad de Informática de la Municipalidad distrital de Huanoquite cumple con publicar la presente resolución, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC:
GM
RRHH
Comité de Seguridad
archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE
DANIEL CUSAMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895